

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
Radicación No. 760013110007-2019-00504-00
Auto No. 316

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, **CONVÓCASE** a las partes a audiencia, para la hora de las **9:00 a.m.** del día **25** del mes **marzo del 2021**, para practicar las pruebas aquí decretadas, la que se realizará de manera virtual a través de la plataforma **Teams de Microsoft.**

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que **suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia**, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización y remisión por medio virtual para ser agregado al acta de la misma.

ADVIERTASELES lo siguiente:

A la misma deberán concurrir personalmente las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, conciliación, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

2. DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

2.1 DE LA PARTE DEMANDANTE:

a) Documental: Tener en cuenta los documentos aportados con la demanda.

b) Testimonial: Recibir declaración a EDUARD CRISTIAN GUTIERREZ BUSTOS, CARMEN ELISA CUERO LOPEZ, quienes declararán sobre los hechos de la demanda.

c) Interrogatorio: Ordenar a la demandada ANGELA YURANI GUTIERREZ BETANCOURT, absolver el interrogatorio que le será formulado por el apoderado de la parte demandante.

d) Oficiar a Migración Colombia, para que se sirvan expedir constancia del sistema de las entradas y salidas del País de los menores, así como de la señora Angela Yurani Gutiérrez Betancourt.

2.2 PARTE DEMANDADA:

a) Documental: Tener en cuenta los documentos aportados con la contestación a la demanda.

b) Testimonial: Recibir declaración a DORA FRANCIA RAMOS y JOHANA GUISAMO VIVAS, en relación a la contestación a la demanda. Se limita el recaudo de testimonio (no más de dos testimonios por cada hecho).

c) Interrogatorio: Ordenar al demandante PAULO ELIAS CAUPAZ REALPE, absolver el interrogatorio que le será formulado por el apoderado de la parte demandada. Negar el de Angela Yurani Gutiérrez, por ser la misma demandada.

2.3 PRUEBA DE OFICIO:

a) Escuchar a los menores M.P. y A.C.G. en declaración.

b) Citar a MARTHA REALPE POLANIA, MIGUEL ANTONIO GUTIERREZ y LUCELLY BEANCOURT, en calidad de abuelos paternos y maternos, para ser escuchados en la audiencia.

c) Allegar por la parte demandada los folios 129, 134 a 137; 165, 166, 168 a 170; 172 a 177; 180 a 183; 185 a 188; 192, 195, 197, 198, 202; 204 a 207 y certificados laborales, con los requisitos de documentos otorgados en el extranjero, junto con la traducción de los que correspondan a idioma distinto al castellano (artículo 251 del C.G.P.)

d) Informe la parte demandante sobre el estado del proceso de Restitución Internacional de menores, y aporte la documentación que acredite su curso.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ